Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el curador ad litem contestó la demanda y no propuso excepciones. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

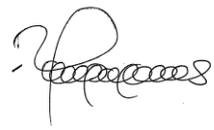

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 2020-00027-00

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **ROGER ALFONSO AMELL GONZALEZ Y EDER MANJARREZ OLIVARES,** mayores de edad, de esta vecindad, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA -COOBC** y se ordenó a aquel que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($2.863.500.oo), por capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios al porcentaje que indique la Superfinanciera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cancelar totalmente más las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

A los demandados **ROGER ALFONSO AMELL GONZALEZ Y EDER MANJARREZ OLIVARES**, no se le pudo notificar el auto de mandamiento de pago por ignorarse su domicilio, lugar de trabajo y actual paradero, siendo emplazados conforme al Art. 10 del decreto 806 de 2020, por medio del cual, el Gobierno Nacional adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid 19 (SARS-COV-2) para lo cual se hizo la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas sin que hubiera concurrido al proceso, por lo que se le asignó a la Dra. Libia Macareno Romero, como su curador ad-litem, a quien se le notificó el auto de mandamiento de pago, quien contestó y no presentó excepción alguna contra las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, vencido como está el plazo legal para que los ejecutados pudieran excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P. y en el decreto 806 de 2020.

Por las anteriores razones el juzgado…

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los señores **ROGER ALFONSO AMELL GONZALEZ Y EDER MANJARREZ OLIVARES,** tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Remátese y avalúese los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

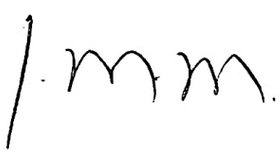

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez